



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 838 cuya sanción data del año 1973, contiene el Estatuto del personal dependiente del Poder Legislativo. Si bien dicha norma ha tenido modificaciones posteriores, existe un vacío notable en lo que se refiere a la extinción de la relación de empleo y en especial a la particular situación en la que se encuentran los empleados que han reunido los requisitos necesarios para obtener un beneficio previsional.

Analizando las normas ajenas al ámbito del Poder Legislativo, encontramos disposiciones que se ocupan de la cuestión, en particular, la ley n° 3487 que aprobó el "Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro", aplicable al ámbito del Poder Ejecutivo, donde en el artículo 86 se establecen las causales de extinción de la relación de empleo y en el artículo 88 se determina la intimación a iniciar los trámites previsionales en una norma que inspira el Proyecto que se propicia.

En definitiva, se pretende equiparar el régimen del Poder Legislativo al del Poder Ejecutivo, ya que encontrándose ambos comprendidos en el mismo sistema previsional, esto es, el establecido por la ley nacional n° 24.241 y sus normas modificatorias y reglamentarias, no existen razones para que existan disposiciones diferentes.

Asimismo, en el ámbito privado existe una disposición equivalente, esto es, el artículo 252 de la Ley de Contrato de Trabajo, que vertebra la intimación a jubilarse para los trabajadores del ámbito privado que estén en condiciones de obtener un beneficio previsional.

Existen fundadas razones que avalan la necesidad de renovación de los cuadros que integran la Administración, para lograr una mayor eficiencia funcional, por una parte, y por razones de elemental solidaridad de quienes ya han gozado durante un período prolongado de los beneficios del empleo público, esto en favor de los nuevos aspirantes a obtener un empleo, todo ello en un marco social con un, elevado índice de desempleo, y que si bien no será ésta la solución a dicha problemática, pero existen elementales principios de justicia que ameritan la inclusión normativa propiciada.

Por otra parte, no resulta razonable que en el caso de los empleados que cuentan con las condiciones para jubilarse, la extinción de la relación con el Estado,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

dependa exclusivamente de la voluntad unilateral del agente. Por ello resulta pertinente autorizar expresamente al empleador a intimar al empleado al inicio de los trámites respectivos, ello con el apercibimiento de dar de baja al mismo.

Que avalando la incorporación propiciada se ha expedido la Asociación Personal Empleados Legislativos de la Provincia Río Negro.

Por ello.

AUTOR: Comisión de Labor Parlamentaria



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Incorporar como artículo 54 bis de la ley n° 838 y sus modificatorias el siguiente texto:

"Artículo 54 bis.- La relación de empleo con el Poder Legislativo cesa:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por acogimiento a los beneficios previsionales previstos por la normativa vigente o vencimiento del plazo previsto en el artículo siguiente.
- c) Por renuncia.
- d) Por incapacidad física total y de carácter permanente.
- e) Por cesantía o exoneración.

Artículo 2°.- Incorporar como artículo 54 ter de la ley n° 838 y sus modificatorias el siguiente texto:

"Artículo 54 ter.- El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna las condiciones para obtener la jubilación ordinaria o podrá solicitar voluntariamente su jubilación o retiro, autorizándolo a continuar la prestación de sus servicios por un lapso no mayor a seis (6) meses o hasta que se le acuerde el beneficio, el que sea menor, a cuyo término será dado de baja".

Artículo 3°.- De forma.